

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Abril 1892).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas

D. Francisco Fernández de Navarrete, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Ignacio Berdascas García, vecino de Remolinos, una solicitud que ha presentado en este día sobre registro de 10 pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Remolinos, paraje del Abejar, monte común de dicho pueblo, con el título de «La Blanca», y linda por N. con terreno franco, por E. con vertiente al barranco del Matapiojo y Val de Quintana, por S.

con cueva de Quinqués y dicha Val de Quintana y por O. con mina «Nuevitas».

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón minero núm. 6 de la mina «Sebastopol», y de él en dirección N. 32 grados Oeste se medirán 500 metros, colocándose la primera estaca; de ella y en dirección E. 32 grados N. se medirán 200 metros, colocándose la segunda; de ella y en dirección S. 32 grados O. se medirán 500 metros, colocándose la tercera, y uniendo este punto con el de partida por una recta de 200 metros de longitud y en dirección Oeste 32 grados Sur, quedará cerrado el espacio que comprende las 10 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 8 de Abril de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por oposición en el mes de Mayo próximo las escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario.

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal. — Pesetas.	Aumento voluntario. — Pesetas.	Retribuciones. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
PROVINCIA DE ZARAGOZA.					
<i>De niños.</i>					
Zaragoza.	Elemental.	2.000	»	Las legales.	»
Idem auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros.	Idem.	1.125	»	»	»
Alpartir.	Idem.	825	»	»	»
Villafeliche.	Idem.	825	»	»	»
Belmonte.	Idem.	825	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Bulbunte.	Elemental.	825	»	»	»
Chiprana.	Idem.	825	»	»	»
Quinto.	Idem.	825	»	»	»
Villafeliche.	Idem.	825	»	»	»
Aguarón.	Idem.	825	»	»	»
<i>De párvulos.</i>					
Zaragoza, establecida en la calle de San Jorge.	Párvulos.	2.000	»	»	»
Escatrón.	Idem.	825	»	»	»
PROVINCIA DE HUESCA.					
<i>De niños.</i>					
Almunia de San Juan.	Elemental.	825	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Biescas.	Elemental.	825	»	»	»
PROVINCIA DE LOGROÑO.					
<i>De niños.</i>					
Haro.	Elemental.	1.100	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Alfaro.	Elemental.	1.100	»	»	»
<i>De párvulos.</i>					
Alfaro.	Párvulos.	1.100	»	»	»
PROVINCIA DE NAVARRA.					
<i>De niñas.</i>					
Lodosa.	Elemental.	1.100	»	»	Se instruye expediente de reducción de sueldo.

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	Retribuciones.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
San Martín de Unx.	Elemental.	825	»	Las legales.	»
Sesma...	Idem.	825	»	»	»
Obanas.	Idem.	825	»	»	»
Cárcar.	Idem.	825	»	»	»
PROVINCIA DE SORIA.					
<i>De niños.</i>					
Covaleda.	Elemental.	825	»	»	»
PROVINCIA DE TERUEL.					
<i>De niños.</i>					
Cedrillas.	Elemental.	825	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Cretas.	Elemental.	825	»	»	»
Nogueruelas.	Idem.	825	»	»	»
Valdealgorfa.	Idem.	825	»	»	»
Ojos negros.	Idem.	825	»	»	»

Además del sueldo y retribuciones que á cada Escuela van señalados, los Maestros y Maestras propietarios, disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia.

Las instancias, pidiendo tomar parte en las oposiciones, se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, durante todo el periodo de la convocatoria, ó en la de la Junta provincial á que corresponda la vacante, hasta el día 25 inclusive de Abril próximo, pudiendo exigir recibo los interesados al hacer dicha presentación.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo hacer constar en ellas las plazas que solicitan, y acompañarlas con los documentos siguientes: Título profesional, ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del Título y certificación de buena conducta, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que estuvieren en el ejercicio de la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias, en su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios en la enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de Escuela pública, deberá expresar que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó caso de tenerlo, acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Los Maestros ó Maestras que aspiren simultáneamente á Escuelas superiores y elementales de cada sexo, expresarán taxativamente y con toda claridad estas circunstancias en sus solicitudes; y las Maestras que además deseen obtener Escuela de párvulos, presentarán al efecto instancia por separado, haciendo en ella referencia á la documentación que acompañen al pretender Escuela superior ó elemental de niñas.

Para las oposiciones á Escuelas de párvulos podrán presentarse solamente las Maestras que tengan título de normal, superior, elemental ó de párvulos.

Los tribunales se constituirán con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.º y disposición 1.ª de las transitorias del citado Real decreto.

En los dos días siguientes al en que espire el plazo de la convocatoria, se admitirán en la Secretaría general de esta Universidad las recusaciones que los opositores presenten, las cuales se fundarán únicamente en las causas reconocidas por el derecho común.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta capital con arreglo á lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes del expresado Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Las protestas por actos realizados durante el curso de las oposiciones, se anunciarán en la misma sesión en que se haya realizado el acto ó omisión que dé motivo á ellas y deberán presentarse escritas dentro de las veinticuatro horas siguientes al Secretario del Tribunal, no siendo admisibles las que versen exclusivamente sobre la validez de las calificaciones fundadas en el mérito de los ejercicios.

El plazo para la presentación de instancias terminará el día cuatro de Mayo próximo á las cuatro de la tarde.

Los documentos que no hayan sido presentados dentro del término de la convocatoria, no podrán admitirse ni ser tenidos en cuenta.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes anunciadas por el presente edicto.

Zaragoza 30 de Marzo de 1892.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCIÓN QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de utensilios militares de esta Plaza,

Hace saber: Que en el día 11 del mes actual, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de utensilios de esta capital, sita en la calle de la Viola, núm. 10, con objeto de adquirir carbón vegetal del llamado carrasca ó encina, aceite de segunda clase superior, petróleo, jabón y esparto, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á una de la tarde; debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 7 de Abril de 1892.—Pascual Royo.

SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento y asociados de mi presidencia tiene acordado proceder al arriendo del impuesto de consumos por el tiempo de uno, dos ó tres años consecutivos, á elección del arrendador, bajo el tipo que cada un año son hoy 2.885 pesetas y 25 céntimos por cupo y recargos, siendo el primero el ejercicio de 1882-83.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial á las siete de la mañana del día 17 del presente mes, y si no se presentase licitador, se verificará otra el día 27 del mismo á la misma hora y local, con la rebaja de la tercera parte del cupo y recargos, pero solo por el tiempo de un año.

Si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva por tiempo de un año de los grupos de líquidos y carnes, siendo la primera subasta el día 1.º de Mayo, y si ésta resultase desierta, será la segunda el día 10 del mismo mes, todas á la misma hora y local antedichos.

Las subastas se verificarán por pujas á la llana, y la fianza habrá de consistir en la cuarta parte de cupo y recargos.

Olvés 7 de Abril de 1892.—El Alcalde, Francisco Pérez.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios, cumpliendo el acuerdo de 25 de Marzo último, se anuncia el arriendo en pública subasta de las especies de consumo por tér-

mino de un año, por el importe total de 6.970'11 pesetas, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 15 del corriente mes y hora de las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no se presentaran licitadores, se celebrará una segunda el día 23 del propio mes por las dos terceras partes del cupo y recargos.

Santa Eulalia de Gállego 7 de Abril de 1892.—El Alcalde, Mariano Rubiul.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta de arriendo de consumos anunciada para este día, la segunda tendrá lugar el día 19 del actual, á las once de la mañana, sin otra modificación en su pliego de condiciones que las prevenidas en el párrafo primero y segundo del art. 53 de la vigente ley de Consumos.

Lécera 7 de Abril de 1892.—El Alcalde, Teodoro Vidao.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ejea de los Caballeros

D. Camilo Comas y de Mora, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de una multa impuesta al Alcalde de Puendeluna D. Mariano Navasa, por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por desobedecer órdenes referentes al pago de descubiertos de primera enseñanza, y los gastos y reintegro del expediente, se sacan á la venta en pública subasta, como de la pertenencia de dicho Alcalde, los semovientes que á continuación se expresan:

Cuarenta cabezas mayores de ganado lanar: valoradas en 20 pesetas cada una, ó sean todas en 800 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Puendeluna el día 16 del actual, á las once de su mañana, y se advierte: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que las referidas ovejas se hallan de manifiesto en el pueblo de Puendeluna en casa del Depositario D. Mariano Navasa, para que las puedan ver las personas que deseen tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Ejea de los Caballeros á 5 de Abril de 1892.—Camilo Comas.—D. S. O., Santiago Enciso.

Para
anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
Zaragoza